Expediente: **314/13**
Carátula: **CABRERA DANIEL MAXIMILIANO C/ MENDOZA WALTER HORACIO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1 - CJC**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **17/09/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20253202026 - ARGAÑARAZ LESMA, LUIS LEONEL-PERITO
90000000000 - PEDRAZA, NICOLÁS-POR DERECHO PROPIO
20245332964 - CABRERA DANIEL MAXIMILIANO, -ACTOR
27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP.LTDA., -DEMANDADO
20243490570 - RICOBELLI, ADRIANA VICTORIA-PERITO
20243490570 - TELLO, MARTIN TADEO-POR DERECHO PROPIO
30648815758606 - AREA, SEBASTIAN-PERITO
27144658545 - MENDOZA WALTER HORACIO, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1 - CJC

ACTUACIONES N°: 314/13

H20901849685

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

JUICIO: CABRERA DANIEL MAXIMILIANO c/ MENDOZA WALTER HORACIO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 314/13.-

CONCEPCION, 16 de septiembre de 2026.-

Proveyendo presentación de fecha 10/09/2026 del letrado Tello Martin Tadeo:Téngase presente la constancia de opción de ARCA, el certificado de deudores alimentarios y certificado de CBU acompañados por el presentante.

Atento a que la suma total disponible en el incidente I3 asciende a $170.439,23, corresponde prorratear las mismas a los fines de efectuar el pago correspondiente a los aportes de Ley 6059 a cargo de condenada en costas y al 21% en concepto de IVA.

Líbrese orden de pago a favor del letrado Tello Martin Tadeo, D.N.I. N° 24.349.057, CUIT/CUIL N° 20-24349057-0, por la suma de $130.106,28 (Pesos: Ciento treinta mil ciento seis con 28/100), en concepto de pago parcial de honorarios conforme convenio de fecha 03/09/2026.

El pago deberá extraerse de la cuenta judicial N°560809599250089, CBU N° 2850608750095992500895, abierta a nombre del Expte. N° 314/13-I3 y a la orden de este Juzgado en el Banco Macro S.A., Sucursal Concepción.

De la cuenta judicial indicada deberá debitarse, en favor de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán, la suma de $13.010,63 (Pesos: Trece mil diez con 63/100), en concepto de aportes de la ley n° 6059 a cargo de la obligada al pago de los honorarios (10%).

Asimismo, de la suma abonada al letrado beneficiario deberá debitarse la suma de $10.408,50 (Pesos: Diez mil cuatrocientos ocho con 50/100), también en favor de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán, en concepto de aportes de la ley n° 6059 a cargo de la parte beneficiaria de los honorarios (8%).

Las sumas debitadas en concepto de aportes de ley n° 6059 deberán transferirse a la cuenta corriente N° 3-622-0010000553-1, CBU N° 2850622330001000055312, perteneciente al Banco Macro y a nombre de la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán, CUIT N° 33-53964515-9.

Comuníquese la presente a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán, a fin de que tome conocimiento del pago de honorarios ordenado en autos, así como de los aportes a efectuar por el beneficiario.

Por último, de la cuenta judicial indicada en el cuarto párrafo de la presente providencia, deberá abonarse la suma de $27.322,32 (Pesos: Veintisiete mil trescientos veintidos con 32/100) , en concepto de pago a cuenta del 21% correspondiente al IVA, conforme a la condición de responsable inscripto del letrado beneficiario del pago de los honorarios.

A los efectos de dar cumplimiento a lo aquí dispuesto, procédase por la Oficina de Gestión Asociada a transferir la suma indicada al letrado Tello Martin Tadeo a su caja de ahorro N°460000103147832, CBU N° 2850600140001031478323, perteneciente al Banco Macro S.A. - JLT

Actuación firmada en fecha 16/09/2026

Certificado digital:
CN=DIP TARTALO Eduardo Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.